CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 894 /24 **EXPEDIENTE N° 13-00939/24**

Buenos Aires, 03 de abril de 2024.

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 180/23 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1.658/23 (confr. fs. 8/9) se aprobó la Licitación Privada N° 81/23, a efectos de contratar la restauración de los ventanales de hierro en patios internos, con la provisión y colocación de vidrio laminados de 3+3 mm en edificio principal sito en Marcelo T. de Alvear 1840, C.A.B.A.

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 180/23 (confr. fs.10) cuyo plazo de entrega fue previsto en sesenta (90) dias hábiles dando inicio el 24 de mayo de 2023, finalizando el 3 de octubre de 2023.

Que el 11 de septiembre de 2023, por medio de su apoderado, la firma solicita la ampliación del plazo de entrega.

A raíz de ello, esta Administración General dictó la Resolución AG N°4080/23 (confr. fs.5/7) mediante la cual dispuso:

"1°) Hacer lugar a la prórroga solicitada por el plazo de 45 dias hábiles, desde el vencimiento de la Orden de Compra 180/2023, el 3 de octubre de 2023 hasta el 11 de diciembre 2023 , conforme a lo establecido en el art.

USO OFICIAL

144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

2°) No hacer lugar a las causales de inimputabilidad invocadas por la firma conforme lo versado en el considerando décimo y por no encuadrar en lo prescripto en el Art. 145 -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Diferir la aplicación de la multa por mora a la firma hasta constatar la real finalización de los trabajos contratados."

Que conforme se desprende de dicha Resolución (ver considerandos 11° y 12°) el plazo de prórroga concedido fue por el máximo permitido.

Que a fs. 2 obra la factura de Hipsométrica S.R.L. correspondiente al saldo total de los trabajos requeridos, recibida el 05 de febrero de 2024, en la cual la Intendencia, al amparo del principio de continuidad del contrato, acepta tácitamente una nueva prórroga. No obstante ello, y según lo dispuesto en el considerando precedente, el plazo penalizable no puede exceder del establecido en la prórroga dispuesta en la Resolución AG N° 4080/23.

Que a fs. 11 obra el cuadro con el detalle de la orden de compra y el cálculo correspondiente a lo dispuesto en la Resolución AG N° 4080/23.

Que a fs. 25/31 obra intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b) de la ley 24.937 -y

RESOLUCION A.G. N° 896 /24 **EXPEDIENTE N° 13-00939/24**

sus modificatorias-, lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución 97/07 -y actualizaciones-

LA ADMINISTRACION GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESUELVE:

1°) Fijar, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución AG N° 4080/23 el monto de la multa por mora en la suma de pesos un millón sesenta mil doscientos noventa y ocho con 11 centavos. ($1.060.298,11)

2°) Disponer que por conducto de la División Control de Recursos de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función de las facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliere con las intimaciones respectivas, autorizar a las Dirección General de Administración Financiera a descontar el monto de la factura presentada al cobro en las presentes actuaciones.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de Marcelo T. de Alvear 1840, a la Dirección

USO OFICIAL

General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica, División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

ez

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación